



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

99 *2013-12-16

NCG N°

NCG N° 3 5 6

16 DIC 2013

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, en particular los números 3 y 6 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y el número 6 del artículo 47 de la ley N° 20.255, respecto de la Superintendencia de Pensiones; los artículos 59 y 59 bis del D.L. N 3.500 de 1980 y los artículos 3 letra f) y 4 letra a) del D.L. N° 3.538, de 1980, respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros, éstas han estimado necesario introducir las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros de Vida.

REF.: Establece regulaciones comunes con relación al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Modifica el Título VII, del Libro V, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, y la Norma de Carácter General N° 234 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- I. Modifícase el Capítulo II, de la Letra A, del Título VII, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la letra B de la Norma de Carácter General N° 234, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en los siguientes términos:

a) Reemplázase la letra b) del número 5, por la siguiente:

“b. Presenten un nivel de patrimonio neto definido en la letra c) del artículo 1° del DFL N° 251, de 1931, en exceso del patrimonio de riesgo señalado en la letra f) del mismo artículo, superior al monto que resulte mayor entre:

- i. El 20% del patrimonio de riesgo referido.
- ii. El monto equivalente a un 0,15% del total de remuneraciones y rentas imponibles devengadas el año calendario anterior a la licitación, con información disponible hasta el último día del mes anteprecedente a aquél en que las Bases de Licitación se pongan a disposición de las Compañías de Seguros de Vida, multiplicado por el porcentaje sobre el total del objeto licitado que represente la suma de las fracciones ofertadas por la Compañía de Seguros en cada grupo. Para estos efectos, el total de remuneraciones y rentas imponibles devengadas el año calendario anterior a la licitación, corresponderá a la suma de las remuneraciones y rentas nominales mensuales.

Lo anterior expresado en fórmula:

$$PE = \text{Máx} \left\{ 20\% \text{ del patrimonio de riesgo}; 0,15\% \times \left[\frac{NFO_h}{NFL_h} \times RI_h + \frac{NFO_m}{NFL_m} \times RI_m \right] \right\}$$

Donde:

PE : Patrimonio en Exceso de la compañía que oferta.

NFO_h: Número de fracciones del grupo de hombres ofertadas por la compañía.

NFL_h: Número de fracciones del grupo de hombre licitadas por las AFP.

NFO_m: Número de fracciones del grupo de mujeres ofertadas por la compañía.

NFL_m: Número de fracciones del grupo de mujeres licitadas por las AFP.

RI_h: Remuneraciones y rentas imponibles totales devengadas el año calendario anterior a la licitación, con información disponible hasta el último día del mes anteprecedente a aquél en que las Bases de Licitación se pongan a disposición de las Compañías de Seguros de Vida, para el grupo de hombres.

RI_m: Remuneraciones y rentas imponibles totales devengadas el año calendario anterior a la licitación, con información disponible hasta el último día del mes anteprecedente a aquél en que las Bases de Licitación se pongan a disposición de las Compañías de Seguros de Vida, para el grupo de mujeres.


En caso de coaseguro, para aplicar el requisito del numeral ii. anterior, se deberá considerar la proporción del coaseguro que corresponda a cada compañía participante en éste.

El total de remuneraciones y rentas imponibles devengadas (*RI_h* y *RI_m*), deberá ser informado por las AFP en las respectivas Bases de Licitación.”


b) Reemplázase en el número 13, la expresión "70%", por "50%".

II. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar de esta fecha.



SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones



FERNANDO COLOMA CORREA
Superintendente de Valores y Seguros